



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 4 de febrero de 2020

Año CXXVIII Número 34.300

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 2/2020 . RESOL-2020-2-APN-INV#MAGYP	2
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 6/2020 . RESOL-2020-6-APN-INCAA#MC	4
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 8/2020 . RESOL-2020-8-APN-INCAA#MC	5
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 11/2020 . RESOL-2020-11-APN-INCAA#MC	6
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 26/2020	7
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 35/2020 . RESOL-2020-35-APN-MEC	9

Avisos Oficiales

11

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

13

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 2/2020

RESOL-2020-2-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 03/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03576677-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.43 de fecha 29 de enero de 1998 y C.18 de fecha 15 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se propicia la reglamentación para la inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de aquellos establecimientos que fraccionen distintos tipos de bebidas en latas y desean ocupar sus instalaciones para envasar productos vitivinícolas.

Que el Artículo 24 bis de la Ley N° 14.878 establece que los responsables de bodegas, viñedos, plantas de fraccionamiento, distribución, depósitos y fábricas de bebidas y productos a los que se refiere, deben cumplimentar las exigencias de inscripción, presentación de declaraciones juradas, y demás información sobre la constancia en documentos y libros rubricados y otras que tengan por objeto una efectiva fiscalización de su actividad, en las fechas, condiciones y formas que reglamentariamente determine el INV.

Que además las mismas empresas que realizan fraccionamiento de productos vitivinícolas en latas han solicitado su inclusión en el régimen de control de este Organismo.

Que la Resolución N° C.18 de fecha 15 de mayo de 2009 define a la Planta de Fraccionamiento como el establecimiento no elaborador dedicado a realizar operaciones de trasvase de productos vitivinícolas, de envases mayores a envases menores, para la liberación al consumo, permitiéndoles sólo las prácticas enológicas que el INV autorice para este tipo de establecimiento.

Que así entonces, estos establecimientos fraccionadores quedan comprendidos dentro de órbita de locales sujetos a la fiscalización y control de este Organismo, aun cuando deban ser reconocidos y reglamentados otros extremos y requisitos que hacen a sus particularidades y tipo de envases utilizados.

Que se trata entonces de Plantas de Fraccionamiento con características especiales que merecen un tratamiento específico en razón de las particularidades de su industria.

Que este Organismo ha acompañado a las empresas que originalmente incursionaron en este tipo de emprendimiento, brindando apoyo técnico y de control a fin de viabilizar el uso de este tipo de envases para la industria vitivinícola.

Que atento a ello y dada la necesidad de establecer un régimen normativo para uniformar e incluir a estos prestadores en el ámbito de control de este Organismo, resulta apropiado el dictado de una norma específica.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aquellas empresas que posean equipos aptos para envasar bebidas en latas y deseen prestar el servicio de fraccionamiento a establecimientos vitivinícolas, deberán inscribirse ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), como "PLANTA DE FRACCIONAMIENTO", de características especiales para el envasado en latas, quedando sujeto a las exigencias que se establecen por la presente, sin perjuicio de la aplicación de las Resoluciones Nros. C.43 de fecha 29 de enero de 1998 y C.18 de fecha 15 de mayo de 2009 en lo que corresponda.

ARTÍCULO 2°.- La inscripción deberá ser solicitada acompañando la documentación que se detalla a continuación:

a. Plano o croquis del establecimiento por duplicado, demarcando en color verde el lugar destinado al depósito de vino a granel, línea de fraccionamiento y producto terminado y en color rojo el perímetro sujeto a inspección, el cual comprenderá a todos los ámbitos del establecimiento. Asimismo se dejará asentada en esta documentación la leyenda que se autoriza al INV a inspeccionar el establecimiento a cualquier hora según lo establecido en el Artículo 30 de la Ley General de Vinos N° 14.878. Copia del plano o croquis debidamente autorizado debe permanecer en el establecimiento juntamente con el Certificado de Inscripción que otorgue este Organismo.

- b. Habilitación Municipal.
- c. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- d. Acta de Constitución de Sociedad o Escritura Autenticada debidamente inscripta o Copia del D.N.I. del titular.
- e. Acreditación de titularidad o derecho de uso del establecimiento.
- f. Inscripción de técnico responsable.
- g. Formulario N° 1.829. Declaración Jurada de Equipamiento e Infraestructura de Establecimientos Inscriptos.
- h. Formulario 1.291- Capacidad Real de Vasijas y Planillas de Vasijas irregulares.
- i. Certificaciones correspondientes de las latas a utilizar en el fraccionamiento de los productos vitivinícolas, emitidas por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) del MINISTERIO DE SALUD, en donde conste que las latas son aptas para vinos.
- j. Por tratarse de una Planta de Fraccionamiento de características especiales, el INV podrá solicitar otra documentación o antecedente en caso de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 3°.- Este tipo de Planta de Fraccionamiento podrá recibir productos remitidos por Bodegas y Fábricas inscriptas ante este Organismo, a través del Régimen de Traslados amparados por Certificados de Tránsito con análisis de Libre Circulación o Aptitud Exportación, y se limitará a su fraccionamiento en las mismas condiciones que son recibidos, pudiendo someter a los mismos a prácticas de filtración y agregado de Anhídrido Sulfuroso y eventualmente el agregado de Dimetil Dicarbonato (DMDC).

ARTÍCULO 4°.- Los productos recibidos sólo podrán depositarse en las vasijas habilitadas para tal efecto, debiendo ser identificadas con una boleta en la cual debe constar: Tipo de Producto, Bodega Remitente, Número de Traslado y Número de Análisis de Libre Circulación o Aptitud Exportación.

ARTÍCULO 5°.- No podrán ingresar al sector destinado a depositar los productos vínicos a granel, productos que se encuentran prohibidos por la Ley General de Vinos N° 14.878 o su reglamentación o no hayan sido aprobados por el INV.

ARTÍCULO 6°.- En caso de pretender fraccionar productos no vitivinícolas, el sector destinado al depósito de productos vínicos a granel deberá encontrarse sin existencias, es decir, que no podrán coexistir productos vínicos con productos no vínicos.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos de contabilizar los productos recibidos y los fraccionamientos efectuados, deberá utilizar los sistemas informáticos homologados por este Instituto.

ARTÍCULO 8°.- Las etiquetas identificatorias de las latas deberán ser registradas por la Planta de Fraccionamiento o en su defecto por la Bodega propietaria del producto a fraccionar, para este último caso, deberá ser corroborado por la Planta previo a su uso. Los marbetes deberán cumplir con lo establecido por la normativa en vigencia. Se deberá consignar la leyenda Fraccionado por Establecimiento N° -----, para Bodega N° ----- .

ARTÍCULO 9°.- Los productos terminados en condiciones reglamentarias de expendio, deberán ser depositados en el sector específico comunicado al INV por la Planta de Fraccionamiento y no podrán encontrarse diseminados en otras partes del establecimiento. En forma mensual deberá transmitir el Formulario MV-01/C para declarar el fraccionamiento y despacho de los productos mediante soporte contable, tanto para el mercado interno como para el reingreso a Bodega.

ARTÍCULO 10.- En los casos que los productos fraccionados en latas tengan como destino la Bodega originaria, estos deberán mantenerse separados del resto de los productos de fraccionamiento propio y deberán ser identificados visiblemente en un mismo espacio físico. En oportunidad de practicarse inventario no serán considerados parte de la existencia real.

ARTÍCULO 11.- En oportunidad de practicarse inventarios de existencias en la Planta de Fraccionamiento, los mismos se realizarán por número de análisis y no se admitirán diferencias en más bajo ningún concepto. Se admite una merma por fraccionamiento de hasta el UNO POR CIENTO (1 %) por análisis.

ARTÍCULO 12.- Para poder realizar la práctica enológica del agregado de Dimetil Dicarbonato (DMDC) en los productos a fraccionar en lata, se deberán atender todos los requerimientos establecidos por la normativa en vigencia en materia de DMDC. Asimismo la Planta de Fraccionamiento será responsable de gestionar ante la autoridad sanitaria que le corresponda por su actividad empresarial, una autorización para poder mantener en su planta DMDC.

ARTÍCULO 13.- Las infracciones al régimen que establece la presente norma serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 04/02/2020 N° 4851/20 v. 04/02/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 6/2020

RESOL-2020-6-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06845576- -APN-SGRRHH#INCAA, la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, la Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y N° 812-E de fecha 30 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativos.

Que entre las Unidades creadas se encuentran la GERENCIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Que a fin cumplir con las acciones encomendadas a cada una de las Unidades, se llevó a cabo oportunamente la designación transitoria de los funcionarios titulares de las mismas.

Que por Resolución INCAA N° 812-E/2019 se resolvió la prórroga de dichas designaciones, incluida la del Gerente de Coordinación y Control de Gestión, Sr. Lucas Matías LEHTINEN.

Que resulta oportuno prorrogar la designación del funcionario citado precedentemente, por el término de SESENTA (60) días hábiles, a partir del 05 de febrero de 2020.

Que conforme acreditación presentada por el Sr. Lucas Matías LEHTINEN, obrante en los actuados de referencia, y según lo previsto en el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009, corresponde asignarle al mencionado, a partir del 01 de enero de 2019, el Grado Escalafonario 1, atento su antigüedad en la Administración Pública.

Que asimismo, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Subgerente de Administración y Finanzas.

Que a efectos de cumplir con las responsabilidades y acciones encomendadas a dicha Subgerencia, resulta necesario designar al funcionario a su cargo.

Que la Sra. Sonia Matilde SERRANO, Contadora Pública, quien se encuentra efectivamente prestando servicios para el INCAA desde el 27 de enero de 2020, reúne la debida idoneidad para éstas funciones, conforme experiencia y formación acreditadas.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que, a tales efectos, debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de competencia, previa al dictado del presente acto, mediante Dictamen N° IF-2020-07028420-APN-SGAJ#INCAA.

Que las facultades para la aprobación de esta Resolución se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Asignar al Sr. Lucas Matías LEHTINEN (31.057.770), GERENTE DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del INCAA, el Grado Escalafonario 1, a partir del 01 de enero de 2019, conforme antigüedad acreditada

en la Administración Pública, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2°.-Prórrogar la designación transitoria en el cargo de GERENTE DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, por el término de SESENTA (60) días hábiles, a partir del 05 de febrero de 2020, del Sr. Lucas Matías LEHTINEN (31.057.770), pudiendo limitarse sus funciones con anterioridad a dicho vencimiento, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 1 con Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 3°.- Designar a la Sra. Sonia Matilde SERRANO (DNI 12.114.231), con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 27 de enero de 2020, en el cargo de SUBGERENTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 04/02/2020 N° 4838/20 v. 04/02/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 8/2020

RESOL-2020-8-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06571303- -APN-SGRRHH#INCAA, la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, la Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y N° 1918-E de fecha 08 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativos.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que a fin cumplir con las acciones encomendadas a cada una de las Unidades, se llevó a cabo oportunamente la designación transitoria de los funcionarios titulares de las mismas.

Que por Resolución INCAA N° 1918-E/2019 se resolvió la aceptación de la renuncia presentada por el Sr. Lisandro Pablo MOLINAS al cargo de SUBGERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que, en consecuencia, se encuentra a la fecha vacante el cargo de SUBGERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que resulta necesario designar un nuevo agente en dichas funciones.

Que el señor Pablo Esteban WISZNIA, posee la idoneidad requerida para dicho puesto.

Que en razón de lo expuesto resulta oportuna su designación en el cargo vacante a partir del 03 de febrero de 2020.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que conforme el nomenclador aprobado por Resolución INCAA N° 1260-E/2018, y la antigüedad en la administración pública acreditada, corresponde asignar al mencionado una remuneración equivalente al Nivel A Grado 7 con Función Ejecutiva Nivel II del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

Que, a tales efectos, debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de competencia, previa al dictado del presente acto, mediante Dictamen N° IF-2020-06701331-APN-SGAJ#INCAA.

Que las facultades para la aprobación de esta Resolución se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Designar al Sr. Pablo Esteban WISZNIA (DNI 16.559.337), a partir del 03 de febrero de 2020, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de SUBGERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 7 con Función Ejecutiva Nivel II, del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Adalberto Puenzo

e. 04/02/2020 N° 4848/20 v. 04/02/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 11/2020

RESOL-2020-11-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06679012-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 997 de fecha 7 de septiembre de 2016, N° 445 de fecha 28 de junio de 2019 y N° 50 del 19 de Diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1067 de fecha 29 de septiembre de 2016, la Resolución INCAA N° 199 de fecha 10 de octubre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se establece que, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estará gobernado por su Presidente, el cual administrará el Fondo de Fomento y que los gastos de personal, generales e inversiones que demande el funcionamiento del Organismo serán financiados con dicho Fondo.

Que mediante el Decreto N° 997/2016 se aprobó el Régimen de Viáticos, Alojamiento y Pasajes para la Administración Pública Nacional correspondiente a la Administración Centralizada, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado, Obras Sociales, Entidades Financieras Oficiales y cualquier otro ente del PODER EJECUTIVO NACIONAL en cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial.

Que la norma citada en el párrafo precedente fue reglamentada mediante Decisión Administrativa 1067/2016 estableciendo el procedimiento para los funcionarios de entes comprendidos en el inciso c) del artículo 8° de la Ley 24.156.

Que por medio de la Resolución INCAA N° 199/2018 se estableció un procedimiento interno de solicitud y rendición de viáticos y pasajes del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para desplazarse dentro y fuera del territorio de la República Argentina, reemplazando al establecido en las Resoluciones INCAA N° 1390/2011 y 170-E/2018.

Que mediante el Decreto N° 445/2019 se homologó el Acta Acuerdo y sus Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional que establece los montos a percibir en conceptos de viáticos por desplazamientos en comisión de servicios dentro del país.

Que mediante Decreto N° 50/2019 se estableció la nueva estructura organizativa del estado.

Que mediante Decreto N° 90/2020 se designaron las nuevas autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que se ha dado inicio a un proceso de revisión de las políticas y actividades de la gestión anterior que implican tomar medidas de carácter transitorio, adoptando las mismas de modo que permitan el adecuado cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en consecuencia corresponde adoptar una medida transitoria suspendiendo por sesenta (60) días las solicitudes de desplazamientos del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dentro y fuera del territorio de la República Argentina en cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial.

Que en razón de lo expresado en el párrafo precedente resulta pertinente dejar sin efecto el procedimiento interno de solicitud de viajes adoptado mediante la citada Resolución INCAA N° 199/2018, el que será reemplazado por un nuevo procedimiento que responda a la planificación de actividades adoptada por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y normativa aplicable.

Que asimismo, resulta pertinente establecer que en los casos de necesidad urgente de desplazamientos en cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial para el adecuado cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES los mismos serán requeridos exclusivamente por el Presidente o Vicepresidente en el caso de desplazamiento fuera del territorio de la República Argentina y el Presidente, Vicepresidente o Gerente General en el caso de desplazamiento dentro del territorio de la República Argentina.

Que, en tal sentido, es necesario el dictado del correspondiente acto administrativo.

Que la Gerencia General ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Suspender por el plazo de sesenta (60) días los desplazamientos del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dentro y fuera del territorio de la República Argentina en cumplimiento de misiones y comisiones de carácter oficial, salvo que concurren las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Derogar el ARTÍCULO 2° de la Resolución INCAA N° 199/2018 y su Anexo IF-2018-42826281-APN-GCYCG#INCAA, con el procedimiento interno para la solicitud de pasajes y viáticos del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para desplazarse dentro y fuera del territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que en caso de necesidad y urgencia para el cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el desplazamiento será requerido exclusivamente:

Por su Presidente o Vicepresidente en el caso de desplazamiento fuera del territorio de la República Argentina y de acuerdo a lo reglamentado en la Decisión Administrativa N° 1067/2016.

Por su Presidente, Vicepresidente o Gerente General en el caso de desplazamiento dentro del territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 04/02/2020 N° 4839/20 v. 04/02/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 26/2020

Posadas, Mnes., 30/01/2020

VISTO: lo establecido en el Art. 21 de la Ley 25.564, la Resolución 358/2002 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, y las Resoluciones del Directorio del INYM N° 08/2003, 13/2003, 01/2004 y 07/2011, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 21 de la Ley 25.564 creó una Tasa de Inspección y Fiscalización por kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional, disponiendo que todo envase que contenga yerba mate molida, incluidas las denominadas "yerbas compuestas", para su expendio al público, a su salida de la planta industrial o fraccionadora, deberá llevar adherida una estampilla oficial de control que certificará el pago de la tasa indicada.

QUE, la Ley determinó que dicha estampilla será de tal forma que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse éste, se inutilice la misma, especificando que el sector industrial deberá discriminar en su facturación de venta correspondiente, el valor de la Tasa de Inspección y Fiscalización representada por la estampilla.

QUE, de acuerdo al Artículo 21, Apartado 1° in fine, de la Ley N° 25.564, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá implementar el sistema de aplicación, percepción y fiscalización de dicha tasa y del estampillado, para lo cual ha quedado suficientemente facultada para dictar las normas y mecanismos necesarios a fin de cumplimentar su recaudación.

QUE, en ejercicio de tales prerrogativas, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN dictó la Resolución 358/2002, por la que estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE será el organismo recaudador de la tasa fijada por el Artículo 1° de dicha Resolución y el responsable del cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 21 de la Ley N° 25.564.

QUE, asimismo determinó que será responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE el seguimiento y control del pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización y del uso legal de la estampilla pertinente, disponiendo el procedimiento a seguir en caso de aplicación de estampillas por error y de daños, sustracción o extravío de estampillas.

QUE, conforme las previsiones de la Resolución 358/2002 SAGPyA, el INYM oportunamente aprobó las Resoluciones 08/2003, 13/2003 y 01/2004, estableciendo un Reglamento de Estampillado destinado a todas las personas físicas o jurídicas que envasen y/o comercialicen y/o distribuyan Yerba Mate molida, a efectos de la adquisición y aplicación de la estampilla que acredita el pago de la tasa de inspección y fiscalización del INYM, conforme lo establece el Art. 21 de la Ley 25.564.

QUE, el reglamento de estampillado vigente, contiene determinaciones en cuanto a la caracterización del producto que debe llevar estampilla, operadores alcanzados, procedimiento de solicitud y provisión de estampillas, suministro y cupos de estampillas, formatos de las mismas, determinaciones para su correcta aplicación, tipos y contenido de los rollos de estampillas, lugares de colocación en los paquetes, aspectos informativos respecto a la aplicación de estampillas, intransferibilidad y proceso de restitución y reintegro de estampillas, exclusiones de estampillado, notificaciones para supuestos de pérdida, robo o hurto, ámbito de aplicación, y efectos de la constatación de yerba mate elaborada sin estampillas y sanciones a aplicarse.

QUE, recientemente y en el marco de sus competencias precedentemente enunciadas, el INYM aprobó modificaciones tanto en los aspectos recaudatorios de la tasa de inspección y fiscalización, como en lo concerniente al servicio de guarda, custodia y transporte de las estampillas, decisiones que implican la necesaria adecuación de la normativa vigente.

QUE, por tal motivo es necesario prever y determinar un nuevo mecanismo de control del pago de la tasa, que contemple asimismo el procedimiento de entrega de las estampillas que certifican su pago, dada la nueva modalidad y logística de distribución.

QUE, asimismo el nuevo mecanismo elaborado, contempla determinaciones reguladas en la Resolución 07/2011 que estableciera el REGIMEN COMPLEMENTARIO DE PRESENTACION, CONTROL Y EFECTOS DE INCUMPLIMIENTOS DE DECLARACIONES JURADAS, de aplicación a los Sujetos inscriptos en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero establecido por Resolución 54/08 del INYM, las que se incluyen dada su pertinencia, a fin de una correcta ordenación de la normativa que refiere a la similar materia.

QUE, las mismas refieren a los límites para la adquisición de estampillas (artículo 4°), el certificado provisorio para la adquisición de estampillas (artículo 5°) y la anulación de órdenes de estampillas emitidas (artículo 6°), aspectos que son incluidos en en la nueva norma, correspondiendo derogar los Artículos N° 4, 5 y 6 de la Resolución del Directorio del INYM N° 07/2011.

QUE, el proyecto fue tratado en reunión de Subcomisión de Fiscalización de fecha 28/01/2020, sugiriendo su aprobación, siendo analizado suficientemente en el ámbito de este Directorio.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, el INYM se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1°: DEROGASE las Resoluciones del Directorio del INYM N° 08/2003, 13/2003 y 01/2004 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: DEROGASE los Artículos N° 4, 5 y 6 de la Resolución del Directorio del INYM N° 07/2011, cuya regulación está contemplada en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: APRUEBASE el “MECANISMO DE CONTROL DE PAGO DE LA TASA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 25.564, Y ENTREGA DE LAS ESTAMPILLAS OFICIALES QUE CERTIFICAN SU PAGO” que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4º: ESTABLECESE que la presente normativa entrará en vigencia a partir del 01 de Marzo del 2020. Sin perjuicio de ello, a los efectos de posibilitar la entrega de estampillas a los sujetos obligados al pago de la Tasa, los mismos deberán informar al INYM los siguientes datos, antes del 28 de Febrero de 2020 a través del formulario digital que se pondrá a su disposición:

- El domicilio de recepción de las estampillas que respaldan el pago de la Tasa.
- Personas autorizadas a recibir las mismas, con identificación de Nombre, Apellido, DNI y número de teléfono de contacto.

Cualquier modificación de dicha información deberá ser notificada al INYM por medio fehaciente. En caso de incumplimiento de la notificación establecida en el presente Artículo antes de la fecha indicada, a los efectos del retiro o recepción de las estampillas se considerarán los datos existentes en la base de datos del INYM.

ARTICULO 5º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de dos (2) días.

ARTICULO 6º: REGISTRESE. COMUNÍQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE. Ramon Antonio Segovia - Alfredo Bochert Denis - Hector Hugo Dingler - Hector Biale - Jorge E. E. Haddad - Ernesto Fabian Pawluk - Alberto Tomás Re - Carlos Guillermo Rousillon - Marcelo Szychowski - Esteban Fridlmeier - Marta Gimenez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2020 N° 4830/20 v. 05/02/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 35/2020

RESOL-2020-35-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2020

Visto el expediente EX-2019-113809419-APN-DGD#MHA y los expedientes EX-2019-113758195-APN-DGD#MHA, EX-2019-113768346-APN-DGD#MHA, EX-2019-113768570-APN-DGD#MHA, EX-2019-113803610-APN-DGD#MHA y EX-2019-113817308-APN-DGD#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 105 del 21 de enero de 2004, 1265 del 6 de octubre de 2005, 1523 del 20 de octubre de 2009, 472 del 6 de abril de 2010, 1044 del 20 julio de 2010, 2341 del 30 de diciembre de 2010, 320 del 14 de marzo de 2011, 664 del 26 de mayo de 2011, 1131 del 1º de agosto de 2011, 1161 del 3 de agosto de 2011, 2527 del 17 de diciembre de 2012, 2842 del 28 de diciembre de 2012, 974 del 19 de junio de 2014, 1405 del 21 de agosto de 2014, 1613 del 17 de septiembre de 2014, 549 del 9 de abril de 2015, 859 del 19 de mayo de 2015, 1378 del 20 de julio de 2015, 1504 del 30 de julio de 2015, 1967 del 21 de septiembre de 2015, 2245 del 2 de noviembre de 2015, 2397 del 10 de noviembre de 2015, 2498 del 24 de noviembre de 2015, 2599 del 26 de noviembre de 2015, 2620 del 26 de noviembre de 2015 y 2641 del 30 de noviembre de 2015 y las decisiones administrativas 295 del 11 de abril de 2016, 647 del 1º de julio de 2016, 1312 del 14 de noviembre de 2016, 375 del 13 de junio de 2017, 664 del 24 de agosto de 2017, 921 del 19 de octubre de 2017, 955 del 26 de octubre de 2017, 1043 del 29 de noviembre de 2017, 106 del 15 de febrero de 2018, 129 del 19 de febrero de 2018, 271 del 5 de marzo de 2018, 350 del 20 de marzo de 2018, 602 del 16 de abril de 2018, 675 del 20 de abril de 2018, 686 del 20 de abril de 2018, 689 del 20 de abril de 2018, 859 del 3 de mayo de 2018, 1066 del 21 de mayo de 2018, 1068 del 21 de mayo de 2018, 1123 del 30 de mayo 2018, 1215 del 15 de junio de 2018, 1251 del 26 de junio de 2018, 1257 del 28 de junio de 2018, 1259 del 28 de junio de 2018, 1326 del 12 de julio de 2018, 1329 del 13 de julio de 2018, 1425 del 2 de agosto de 2018, 1426 del 2 de agosto de 2018, 1439 del 6 de agosto de 2018, 1446 del 7 de agosto de 2018, 1490 del 14 de agosto de 2018, 1617 del 19 de septiembre de 2018, 1692 del 11 de octubre de 2018, 1741 del 24 de octubre de 2018, 1802 del 14 de noviembre de 2018, 1812 del 14 de noviembre de 2018, 1816 del 15 de noviembre de 2018, 1827 del 22 de noviembre de 2018, 1834 del 22 de noviembre de 2018, 31 del 23 de enero de 2019, 96 del 20 de febrero de 2019 y 97 del 20 de febrero del 2019, se dispusieron las designaciones transitorias de funcionarias y funcionarios

en cargos con función ejecutiva pertenecientes al actual Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 384 del 13 de mayo de 2019 (RESOL-2019-384-APN-MHA), 429 del 27 de mayo de 2019 (RESOL-2019-429-APN-MHA), 659 del 6 de agosto de 2019 (RESOL-2019-659-APN-MHA) y 833 del 28 de noviembre de 2019 (RESOL-2019-833-APN-MHA) todas ellas del ex Ministerio de Hacienda.

Que a través de los decretos 477 del 5 de marzo de 2003, 705 del 10 de junio de 2009 y 1394 del 19 de agosto de 2014 se dispusieron las designaciones transitorias de agentes en cargos simples de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, las que se prorrogaron en último término mediante la resolución 659/2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-659-APN-MHA).

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogadas, desde el 1° de enero de 2020 y hasta el 31 marzo de 2020, las designaciones transitorias de las funcionarias y los funcionarios que se detallan en el anexo I (IF-2020-06211247-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogadas, desde el 1° de enero de 2020 y hasta la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias de las funcionarias y los funcionarios que se detallan en el anexo II (IF-2020-06210962-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Dar por prorrogadas, desde el 1° de enero de 2020 y hasta el 31 marzo de 2020, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el anexo III (IF-2020-06210824-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2020 N° 4766/20 v. 04/02/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/01/2020	al	29/01/2020	40,52	39,84	39,18	38,54	37,91	37,29	33,78%	3,330%
Desde el	29/01/2020	al	30/01/2020	40,52	39,84	39,18	38,54	37,91	37,29	33,78%	3,330%
Desde el	30/01/2020	al	31/01/2020	40,10	39,44	38,79	38,16	37,54	36,94	33,48%	3,296%
Desde el	31/01/2020	al	03/02/2020	40,45	39,78	39,12	38,48	37,85	37,23	33,73%	3,325%
Desde el	03/02/2020	al	04/02/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/01/2020	al	29/01/2020	41,92	42,64	43,37	44,13	44,90	45,69		
Desde el	29/01/2020	al	30/01/2020	41,92	42,64	43,37	44,13	44,90	45,69	51,00%	3,445%
Desde el	30/01/2020	al	31/01/2020	41,47	42,17	42,89	43,63	44,39	45,16	50,34%	3,408%
Desde el	31/01/2020	al	03/02/2020	41,85	42,56	43,30	44,05	44,82	45,61	50,89%	3,439%
Desde el	03/02/2020	al	04/02/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 04/02/2020 N° 4832/20 v. 04/02/2020

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 13/01/2020, 14/01/2020, 15/01/2020, 16/01/2020 y 17/01/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-06645254-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-06645822-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-06650870-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-06651560-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-06652273-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra Graciela H. Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2020 N° 4829/20 v. 04/02/2020

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA AL COMANDANTE RAMÓN ELEAZAR ISAAC, QUE CONFORME RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN NRO RESOL-2019-1181-APN-MSG PASA A REVISTAR EN SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO AL DIA 01OCT19”.

“ASIMISMO, CONFORME MENSAJE DE TRÁFICO OFICIAL SVO 190/19 (06DIC19), DIVIPAS DEBERÁ CUMPLIMENTAR LO EXIGIDO POR LAS AUTORIDADES DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL Y DE LAS INHERENTES DE LA FUERZA CON RESPECTO A SU RETIRO OBLIGATORIO”.

PUBLÍQUESE POR 3 DIAS.

Angel Ricardo Gallardo, Comandante Mayor Subdirector, Dirección de Recursos Humanos.

e. 04/02/2020 N° 4178/20 v. 06/02/2020




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma AGROCHEMIC S.A. (C.U.I.T. N° 30-71438647-2) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios presente su respectivo descargo ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 hs en el Sumario N° 7459, Expediente N° 383/1369/17, caratulado "AGROCHEMIC S.A.", bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/01/2020 N° 4012/20 v. 04/02/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma MERCADERIAS DEL MUNDO S.A. (C.U.I.T N° 30-71171339-1), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1317/17, Sumario N° 7441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/01/2020 N° 4015/20 v. 04/02/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

